

curso que insistir; pero no lo creyó así, i se juzgó con derecho de poder adoptar la partida consultada, sub-modificándola, i a otro tanto induce el medio que yo he propuesto para el presente caso. I si se dudare de la exactitud de la narracion que acabo de hacer, el señor Secretario puede leer a la Cámara las sesiones de que he hecho referencia, i para mayor comprobante traigo con mígo el discurso pronunciado por el mismo señor Ministro en aquella ocasion.

Si no estoy equivocado, la lei, materia de la presente discusion, tuvo orijen en la Cámara de Diputados, la que prestó su aprobacion al artículo de aquella, que fijaba el 1.º de enero de 1854 para que empezase a rejir. Pasó al Senado, i éste enmendó o modificó ese artículo. Vuelta la lei a la Cámara de Diputados, es fuera de duda que puede hacer en ella una sub-modificacion, i evitar de este modo todo retardo.

Es verdad que el artículo constitucional dice: aprobar o reprobamos las modificaciones hechas por la Cámara revisora; pero esto puede entenderse, que es para que al Cámara de orijen no vuelva sobre lo que ya acordó; dejándole no obstante, la facultad de sub-enmendar lo que juzgare conveniente.

Mas podria ilustrar a la Cámara por medio de otros ejemplos análogos al presente, pero creo que este sea bastante para que los señores Diputados puedan formar conciencia sobre el punto contróvertido.

No creo, por otra parte, que la cuestion que nos ocupa, sea de mayor importancia que la que envolvía el caso a que acabo de aludir: en este se trataba del desembolso de una cantidad considerable de dinero, i en aquel se intenta solo alterar fechas pasadas por intericios legislativos, i en razon de que no podemos legislar retroactivamente. Ni habria tomao parte en este asunto, sin la consideracion de que la Municipalidad de la Serena, puede tener grande interes en que está lei se promulgue cuanto ántes; i como no vi en la Sala en aquella sesion, al señor Diputado por este departamento, quise hacer por él lo que a mi entender debia.

EL SEÑOR VARAS. Si hai algo de importante en la presente cuestion, es precisamente en cuanto se refiere al artículo constitucional; pues por lo demas, yo sé bien que hai en la Sala un señor Diputado que abriga la idea de presentar un nuevo proyecto sobre el mismo fin, corrigiendo i salvando todas las dificultades; por manera que el retardo vendrá a ser harto breve, i bien lijero tambien el perjuicio que por ello se irroga a la Serena. Bien comprendo que la modificacion que nos ocupa es de muy poca importancia, mas esto no quita el que en la Constitucion se prescriba el procedér que yo sostengo; i los hechos aislados de que se acaba de hacer mension a la Cámara, no autorizan por ningun título a desatender i atropellar la prescripcion constitucional; pues notorio es que del respeto inviolable a la Constitucion, jamas se orijinan males que deplorar i si grandes bienes que recoger.

El hecho a que se ha aludido, no tiene tampoco, la importancia con que se le quiere revestir, pues

es referente a un caso dado, a una lei especial, o si se quiere, a una lei de circunstancias i que por lo mismo, no puede cuadrar a todas las otras leyes. Si la Cámara de orijen tuviese el derecho de enmendar las modificaciones hechas por la Cámara Revisora, este derecho seria jeneral, estensivo a todos los casos; i podria suceder que las modificaciones se hiciesen de este modo interminables: i no porque el Senado haya seguido alguna vez una senda indebida, se nos faculta para seguirla tambien nosotros, i mucho ménos, cuando tenemos la conciencia de que esa senda está en contradiccion directa con la que la Constitucion nos marca. El hecho de haberse infringido ésta en un caso, léjos de impelernos a infringirla en otro, pienso que es un estímulo para respetarla siempre; puesto que esta infraccion, daria márgen otra Cámara para infringirla tambien en casos análogos, i ya he dicho, que el respeto a ella es el primer deber de un lejislador. Si, pues, la Constitucion dice aprobar o reprobamos, preciso es estarse a lo que ella ordena.

EL SEÑOR PRADO. La escasez de tiempo, señor, me ha impedido el someter a la consideracion de la Cámara el nuevo proyecto, a que ha aludido el señor Ministro de Interior; pero espero hacerlo a la mayor brevedad posible.

Despues de esta esposicion, el señor Larrain (don José Ignacio) hizo indicacion para que se suspendiese la consideracion de este asunto, hasta tanto que se presentase por el señor Prado el nuevo proyecto de que habia hecho referencia, i fué aprobada esta indicacion por unanimidad, tomándose por adquiescencia el silencio de la Cámara.

Púsose en seguida en discusion jeneral el proyecto que reglamenta las obligaciones i derechos reciprocos de los maestros i oficiales de talleres, i despues de algun debate entre los señores Ramirez (don Francisco Anjel), autor del proyecto, que discurria por la aprobacion, i el señor Vergara que pidió se diese de mano de él, por cuanto del mismo asunto a que era concerniente trataban las leyes jenerales, i era de esperar que la comision encargada de la redaccion del nuevo código, innovase algo sobre este punto, de modo que viniese a quedar en contradiccion con lo que en el proyecto se disponia, lo que fué confirmado por el señor Barriga, se pasó a votar sobre su aprobacion o reprobacion, i se decidió lo primero por 26 votos contra 43.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la inmejiata los mismos asuntos que lo estaban para la presente, i a demas el proyecto de lei sobre monte pio militar.

Cámara de Senadores.

SESION 6.ª EN 18 DE JUNIO DE 1855.

Vice-Presidencia del señor Perez.

Asistieron los señores Perez, Alcalde, Aristegui, Búlner, Cerda, Cousiño, García de la Huerta, Mena, Mujica, Ortuzar, Ossa, Pinto i Solar.

Aprobada el acta de la Sesión anterior, se dió cuenta de tres oficios de la Cámara de Diputados; participando:

En el 4.º haber aprobado el tratado de Amistad, Comercio i Navegación celebrado el año próximo pasado, entre la República de Chile i su Majestad Británica.

En el 2.º haber insistido en la aprobación del proyecto de lei relativo al establecimiento de una contribución a favor de la Municipalidad de los Anjeles;

En el 3.º haberse conformado con las enmiendas hechas por el Senado al proyecto iniciado por el Presidente de la República para establecer a favor de la Municipalidad de Copiapó un derecho de patente sobre los carruajes que trafiquen en aquella ciudad. Los dos primeros quedaron en tabla i el tercero se mandó archivar.

En seguida el señor Vice-Presidente espuso que no habiendo por ahora otros asuntos de que ocuparse la Sala creia conveniente se tomase en consideración el tratado de amistad, comercio i navegación de Chile con Su Majestad Británica, i consultada la Cámara se procedió a la discusión jeneral i particular del tratado, i todos los artículos de que consta fueron unanimemente aprobados, con lo cual se levantó la sesión.

Cámara de Diputados.

EXTRACTO DE LA SESIÓN 5.ª EN 19 DE JUNIO DE 1855.

Se abrió a la 4 ³/₄ i se levantó a las 3 i ¹/₄ de la tarde.

Presidencia del señor Urmeneta.

Asistieron 40 señores Diputados,

SUMARIO.

Aprobación del acta i juramento de algunos señores Diputados.—Oficio del Senado.—Solicitudes particulares de que se dá cuenta.—Discusión particular del proyecto que reglamenta los derechos i obligaciones de los maestros i oficiales de taller.—Es aprobado el art. 1.º.—Discusión del art. 2.º.—Indicación del señor Matta.—Contestación del señor Ramirez.—Es desechada la indicación.—Queda el artículo para segunda discusión.—En discusión el art. 3.º.—Objeción del señor Matta.—Contestación del señor Ramirez.—Queda el art. para segunda discusión, como igualmente el 4.º por haberse opuesto el señor Errázuriz i el señor Matta.—Discusión del art. 5.º e indicación del señor Latorria.—Es aprobado.—Indicación del señor Errázuriz para que se aplazase la discusión del proyecto.—Es aprobada.—En discusión particular el proyecto sobre montepío militar.—Discurso del señor Ramirez.—Indicación del señor Vidal.—Quedan para 2.ª discusión los tres artículos primeros.—En tabla los mismos asuntos.

Leida i aprobada el acta de la sesión anterior, se incorporaron a la Sala, previo el juramento de estilo, los señores Diputados don Manuel Briseño i don Auibal Pinto.

A continuación se leyeron dos oficios del Senado: el 1.º transcribiendo un proyecto de lei que asigna al hospicio de pobres de esta ciudad el aniversario de 2,000 pesos mandado fundar por don Francisco Carvacho i doña María Sanchez; i el 2.º comunicando haber insis-

tido por unanimidad en el proyecto acordado a favor del mayordomo económico de la Catedral de Santiago: aquel pasó a la comisión de beneficencia, i éste quedó en tabla para considerarse.

Se dió cuenta de tres solicitudes particulares: la primera de doña Isabel Vidaurre de Puga, en que pide una pensión de gracia, fundándola en los servicios militares prestados por su marido; la segunda del gremio de coheteros dirigida a obtener la exención de ciertas restricciones que gravan el ejercicio de su industria; i la tercera de doña Rosa, doña Manuela i doña Jesus Hayte, solicitando la devolución de ciertos antecedentes que existen en la Secretaría: la primera i segunda de estas solicitudes pasaron a la comisión de peticiones, i respecto de la última se acordó, en virtud del silencio de la Cámara, acceder a ella.

En seguida se puso en discusión particular el proyecto de lei que reglamenta las obligaciones i derechos de los maestros, oficiales i aprendices de talleres, i fué aprobado por unanimidad en virtud del silencio de la Cámara; el art. 1.º Dice así:

«Art. 1.º Toda coalición entre los que se sirven de obreros, que tengan por objeto forzar injusta i abusivamente la baja de los salarios, i que sea seguida de una tentativa o de un principio de ejecución, será castigada con una multa que no baje de veinticinco pesos ni exceda de ciento; i si llegare a ejecutarse la tentativa, los culpables incurrirán además en una prisión que no podrá exceder de un mes.»

Puesto en discusión el art. 2.º el señor MATA hizo presente que este proyecto era desconocido de una gran parte de los señores Diputados, i que según esto iban a aprobar artículos sin tener conocimiento de ellos: que el proyecto tenia por objeto determinar las obligaciones i derechos de los maestros i oficiales de talleres, i por el artículo que se habia aprobado i el que estaba en discusión, se comenzaba por los delitos i penas de esos individuos; por lo que hacia indicación para que ese proyecto volviese de nuevo a comisión.

EL SEÑOR RAMÍREZ, [don Francisco Anjel].—Yo entiendo que el proyecto no debe volver mas a comisión; ya lo ha estado una vez, i la circunstancia de que alguno de los señores Diputados no tenga conocimiento de él, no obsta para que se discuta; pues son muy pocos los nuevos miembros que existen en la Cámara i que carecen de ese conocimiento. El proyecto se imprimió en otra ocasión, i fué repartido a cada uno de los señores Diputados, i si no lo conocen, de ellos es la culpa. Por otra parte: creo que se debe alejar todo temor en cuanto a su organización i formación, no porque sea presentado por mí, pues su ordenamiento es ajeno, sino por haberse tomado por base un proyecto francés de la misma naturaleza. Ese proyecto en Francia, no obstante las diversas condiciones porque ha pasado esa potencia, no ha sido modificado ni alterado, i siempre ha evitado toda coalición de parte de los obreros; por esto creo que debe desecharse la indicación, sin embargo que la Cámara puede opinar como lo crea conveniente.

Se pasó a votar la indicación del señor Matta sobre si volvía o no el proyecto a comision, i fué desechada por 24 votos contra 16.

Habiéndose manifestado por el señor Secretario que la 2.^a parte del artículo podía dar lugar a dudas por la poca claridad de sus términos, se acordó quedase para 2.^a discusión.

En seguida se puso en discusión el art. 3.^o

Art. 3.^o Si los actos previstos en el artículo precedente hubieren sido acompañados de violencia, vias de hecho o atropellamientos, los autores i cómplices serán castigados con las penas que señalan las leyes jenerales, según la naturaleza de los delitos.

EL SEÑOR MATTA.—Creo que este artículo es inútil i debe suprimirse, porque hai leyes que castigan toda coalicion i atropellamiento, i desde el momento que estos delitos están prevenidos por las leyes jenerales, no debe hacerse mencion de ellos en una lei especial como esta.

EL SEÑOR RAMIREZ, [don Francisco Anjel].—El artículo debe subsistir por la razon sencilla de que no vaya a creerse por algunos de que no espresándose en la lei éstos delitos se ha hecho abstraccion de ellos, i no deben castigarse; i porque tambien ningun mal resulta de su existencia, ántes por el contrario, suprimiéndole quizas daría lugar a dudas.

Concluido este corto debate, se dejó el artículo para 2.^a discusión, como igualmente el 4.^o despues de haberse indicado por el señor Errazuriz, [don Ignacio], i el señor Matta que el artículo presentaba algunas dificultades.

El artículo 5.^o se aprobó por unanimidad, en virtud del silencio de la Cámara, i al discutirse el artículo 6.^o el señor Lastarria pidió que la votacion fuese nominal; i así se acordó.

Inmediatamente El señor Errazuriz, [don Federico], hizo indicacion para que se aplazase la discusion del proyecto hasta que se imprimiese, i fuere distribuido a los señores Diputados. Esta indicacion fué aprobada por 27 votos contra 13.

Púsose en discusion jeneral el proyecto de lei sobre montepío militar, i fué aprobado por unanimidad.

En seguida por acuerdo de la sala se pasó a discutir en particular por no haber otro asunto de que tratarse.

En discusion el art. 1.^o Dice así:

«Art. 1.^o El montepío militar es una institucion piadosa que tiene por objeto el socorro de las familias de los militares i es una carga que la nacion reconoce sobre el tesoro público en la parte que los fondos destinados a él no basten para el pago de las personas señaladas a cada empleo.»

EL SEÑOR RAMIREZ, [don Francisco Anjel].—Cuando este proyecto pasó a la Comision militar a que tuve la honra de pertenecer, entónces tuve la ocasion de manifestar que no estaba de acuerdo con algunos de sus artículos; sin embargo, todos los miembros de la Comision dejamos pasar el proyecto sin impugnarlo; reservándonos para esponer a la Cámara sus inconvenientes en la discusion; según esto, voi a cumplir con mi propósito. Pero ántes me permitirá la Cámara, que haga alucion a otros artículos,

cuando voi a ocuparme del primero, i me permitirá tambien que traiga a colacion algunos otros antecedentes.

Cuando los pueblos en masa iban a la guerra, esos mismos pueblos, con gran justicia, alimentaban las familias de las que eran víctimas en los combates; tal es el orijen, señores, del montepío militar, i la obligacion de indemnizar a las familias se hizo todavía mas justa, cuando se establecieron i formaron los ejércitos permanentes; porque entónces esa obligacion de defender la patria que era común, vino a ser de cierto número de individuos que consagraban su vida a la existencia del Estado, ¿qué cosa mas justa que socorrer i proteger a las familias que perdian alguno de sus miembros? Carlos VII en Francia, creó las fuerzas permanentes, i no tengo noticia ninguna que en su tiempo se hubiese hecho algo sobre montepío militar, hasta Francisco I, que mejoró algun tanto la condicion de aquellos. Todas las naciones i entre éstas la España, a imitacion de la Francia, fundó i estableció cuérpos permanentes, en tiempo de Carlos III. Este príncipe queriendo perfeccionar mas dicha institucion, ordenó la formacion de un banco por medio de descuentos hechos al ejército, con el objeto de proporcionar a las viudas e hijos de los militares un socorro; pero este banco era una superchería, porque los descuentos consistian en una diferencia de sueldo de un empleo a otro, i en el descuento mensual de una cantidad insignificante que por sí eran insuficientes para la subsistencia de aquel, i digo una superchería por la falta de proporcion entre las injentes cantidades que se tenia que desembolsar a causa del número de víctimas, en la guerra, i los reducidos descuentos que se hacian en la paz. En tiempo de Carlos IV se hizo pesar sobre el Estado la obligacion de socorrer a las familias; i así pasó a nosotros, con la única diferencia que no tenian entónces obcion a montepío, mas que hasta la clase de capitán inclusive. Por nuestras leyes se ha hecho estensivo este beneficio hasta el grado de subteniente, pero las asignaciones se han establecido guardando proporcion con las que nos legó la España. Pregunto yo ahora, ¿las circunstancias son idénticas? existen las mismas necesidades con los mismos medios de subsistir? No señores, la vida se ha hecho demasiado cara en estos tiempos, i no es posible presumir que con la cantidad que se dá a la familia de un militar, despues de sus dias, tenga medianamente como quó vivir. A pesar de esto, la presente lei está formada para mejorar tan solo la condicion de los jenerales, i exclusivamente de los jenerales. Por estas razones creo que deben variarse o alterarse varios artículos i principalmente el que trata de los descuentos; pues estos perjudican notablemente a un oficial, mientras la Nacion mui poco provecho saca de ellos. Este descuento se les hace precisamente cuando se les dá un grado que es cuando mas necesitan de sus sueldos; sus gastos i sus exijencias, se aumentan con el ascenso, i el Gobierno les dice, entónces, ahora que aumento vuestros gastos, vengo a quitaros la diferencia que os concedo, i esta diferencia es de 5 pesos en la clase de subteniente a Teniente, i así proporcionalmente. Creo, pues, que la

Nacion debe soportar por sí sola, sin atender a descuentos el montepío militar, i así pido la supresion de esta parte del art. 4.º, quedando solo hasta donde dice *el Tesoro público*.

EL SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA pidió que el artículo quedase para segunda discusion, porque si la Cámara aprobaba los descuentos, no bábria que suprimir nada en él: quedó por consiguiente para segunda discusion.

Púsose en discusion el art. 3.º que trata de los descuentos, etc. Dice así:

«Art. 3.º Los fondos del montepío militar consisten:

1.º En el sueldo íntegro de un mes que se descontará a los que entraren al servicio del Ejército o Armada en clase de oficiales.

2.º En la diferencia del sueldo de un mes que se descontará a los que habiendo servido en las clases inferiores de sarjento cabos o guardia marinas ascendiendo a f.

3.º En la diferencia del sueldo de un mes que se descontará a los oficiales por cada ascenso a un empleo superior.

4.º En diferencia del sueldo de un mes que se descontará a los oficiales cuando pasaren a gozar sueldo mayor estando en posesion del menor.

5.º En la diferencia del sueldo de un mes que se descontará a los oficiales cuando sean empleados en cualquier destino, aunque inconexo con el servicio militar que tenga mayor dotacion que la de su empleo en el Ejército o Armada.

EL SEÑOR RAMIREZ pidió que se suprimiese por las razones que habia espuesto anteriormente; i despues de haberse sostenido por el SEÑOR VIDAL i el SEÑOR ERRAZURIZ, don Ignacio, la subsistencia del artículo, alegando el primero que en el dia el Erario era una gracia la que hacia, i el segundo que no veia la razon que se tenia para que los militares obtuviesen del Gobierno semejante proteccion, pudiéndola tambien exigir los empleados civiles, comerciantes, agricultores, etc: se reservó el artículo para segunda discusion.

En este estado se levantó la sesion a las tres i cuarto de la tarde, quedando en tabla para la inmediata los mismos asuntos que lo estaban para la presente.

Cámara de Senadores.

SESION 7.ª EN 20 DE JUNIO DE 1855.

Vice-Presidencia del señor Pérez.

Asistieron los señores Pérez, Alcalde, Búlnes, Cerda, Correa, Cousiño, García de la Huerta, Larrain Moxó, Mujica, Ortúzar, Ossa i Pinto.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta: De dos oficios de la Cámara de Diputados, participando en uno haber nombrado a los señores Dávila, don Miguel, Ovalle don Ricardo, Eguiguren i Gatica, para que formen la comision mista que debe examinar los presupuestos de gastos públicos para el año de 1856 i la cuenta de inversion relativa a los gastos hechos en el de 54; i en el otro haber aprobado un proyecto de lei de-

signando nuevos límites al departamento de Illapel en la provincia de Coquimbo. El 1.º se mandó poner en conocimiento de la Comision nombrada por esta Cámara para el fin indicado; i el otro se reservó para segunda lectura.

En seguida se dió segunda lectura al oficio de la Cámara de Diputados en que comunica haber insistido en la aprobacion del proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República para establecer una contribucion a favor de la municipalidad de los Anjeles sobre las cargas i carretas que entren en aquella ciudad; i consultada la Sala si insistia o no en su primer acuerdo, dijo:

EL SEÑOR MUJICA.—A causa de la escasez de fondos municipales que se nota en algunos departamentos, el Gobierno ha visto en el caso de hacer erogaciones para subvenir de algún modo a los gastos de urgente necesidad; pues, siendo sus entradas tan reducidas, tienen que agotarlas casi en su totalidad en la policia urbana, pago de empleados i otras inversiones indispensables, desatendiendo trabajos de importancia por no tener recursos de que echar mano.

Se trata ahora de establecer en los Anjeles un impuesto que satisfaga al ménos sus necesidades mas apremiantes, i en esto no veo otra cosa que seguir la práctica observada respecto de otros departamentos, i no hallo razon alguna para que se niegue a uno lo que a otros se concede. Sabido es que la contribucion de sisa se haya establecida, como así mismo otras de igual naturaleza: las hai en Coquimbo, la Serena, las hai tambien en Talcahuano, Concepcion, en Elqui, Illapel i otros departamentos. Recuérdese ademas que los Anjeles es una villa cabecera, i que por sí la municipalidad de este departamento no puede sufragar, ni aun los gastos de empedrados i demas obras de este tenor; que las mejoras que tiende a introducir, son relativas a la misma seguridad pública, mediante el establecimiento de cárcel i otras oficinas necesarias; que en ella no hai un lugar decente para la residencia del juez, i otros empleados que es de necesidad, mantener allí.

Creo, pues, que debe prestarse atencion a un proyecto de esta clase, i que solo en el caso de tener la Cámara un motivo grave i poderoso podrá desecharlo como lo hizo en la lejislatura pasada.

Entróse a discutir en particular el proyecto i puesto en discusion el art. 1.º fué aprobado con un voto en contra. En discusion el 2.º

EL SEÑOR VICE-PRESIDENTE.—Creo mas conveniente se determine en el proyecto lo que debe pagarse por cada carreta o carga que entre en la ciudad, sin atender al peso que conducen, lo cual seria esponernos a no obtener el resultado que se desea por los embarazos en que puede tropezar este modo de avaluar la contribucion. Así, pues, me parece oportuno hacer esta variacion por lo que mira a la redaccion del artículo.

EL SEÑOR PINTO.—Una variacion por pequeña que sea, que se haga en el proyecto, seria destruirlo todo; puesto que la Sala, desde el momento que se ha conformado con lo dispuesto por la Cámara de Diputados, no tiene derecho a variar una sola palabra, i solo debe ceñirse a ad-